



## Asamblea General

Distr. limitada  
21 de julio de 2000  
Español  
Original: ruso

---

### **Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional**

Décimo período de sesiones

Viena, 17 a 28 de julio de 2000

Tema 3 del programa

**Finalización y aprobación del proyecto de convención de las Naciones  
Unidas contra la delincuencia organizada transnacional**

## **Propuestas y contribuciones recibidas de los Gobiernos**

### **Azerbaiyán: enmiendas a los artículos 19, 20, 21, 21 bis, 22, 23 bis, 24, 25 y 26 del proyecto revisado de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional**

#### **Artículo 19: Cooperación en materia de aplicación coercitiva de la ley**

##### *Párrafo 1*

1. A juicio de Azerbaiyán, el texto de la presente disposición contiene un gran número de contradicciones y juicios mal avisados. Por ejemplo, en la primera oración, se dice que los Estados Partes considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos entre sus respectivos organismos de represión “con miras a dar efecto a la presente convención”. La conclusión lógica de esa redacción es que, de no celebrarse esos acuerdos o arreglos, la convención no entrará en vigor, circunstancia que Azerbaiyán considera absurda. En la misma oración, una frase sugiere que si los Estados Partes ya han celebrado tales acuerdos o arreglos, se considerará la posibilidad de enmendarlos. Ello está en contradicción, primero, con el artículo 24 del presente proyecto de convención<sup>1</sup> y, segundo, con la esencia de la tercera oración del presente párrafo que dice que “los Estados Partes recurrirán plenamente a la celebración de acuerdos y arreglos, incluso con organizaciones

---

<sup>1</sup> Las presentes propuestas se han formulado sobre la base del texto de los artículos del proyecto revisado de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional que figura en el documento A/AC.254/L.207/Add.1.

internacionales o regionales, con miras a aumentar la cooperación entre sus respectivos organismos de aplicación coercitiva de la ley”.

2. En vista de lo antes expuesto, Azerbaiyán sugiere que el párrafo 1 se redacte del siguiente modo:

“1. Los Estados Partes, con miras a una aplicación más eficaz de las disposiciones de la presente convención, considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos de represión. Cuando tales acuerdos o arreglos ya existan, los Estados Partes podrán incorporar en dichos instrumentos los cambios y adiciones que sean necesarios, o podrán recurrir plenamente a los acuerdos y arreglos existentes, incluso con organizaciones internacionales o regionales, con miras a aumentar la cooperación entre sus respectivos organismos de aplicación coercitiva de la ley. A falta de tales acuerdos o arreglos, los Estados Partes podrán considerar la presente convención como la base para la cooperación en materia de aplicación coercitiva de la ley respecto de los delitos abarcados por la presente convención.”

*Párrafo 2*

3. En el apartado a) Azerbaiyán propone que las palabras “una autoridad o autoridades centrales” que figuran entre corchetes sea reemplazada por las palabras “la autoridad de comunicaciones”.

4. Azerbaiyán propone que se supriman las palabras “si los Estados Partes interesados lo estiman oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas”, por cuanto la idea se expresa más felizmente en el párrafo 4 del artículo 24 del proyecto de convención.

5. Azerbaiyán propone también que el inciso i) del apartado b) se redacte del siguiente modo:

“i) las personas presuntamente implicadas en esos delitos, sus paraderos y sus actividades ilícitas;”

6. El apartado d) del presente párrafo debiera suprimirse porque el suministro de elementos o sustancias para fines de análisis o investigación corresponde al ámbito de la asistencia judicial recíproca, como lo señaló la delegación de Azerbaiyán en el párrafo 25 del documento A/AC.254/L.203.

7. En el apartado f) debieran suprimirse las palabras “identidades falsas”, porque, en primer lugar, esos documentos, a más de falsos, pueden también haber sido alterados y, en segundo lugar, esa idea está subsumida en las palabras “documentos alterados o falsificados” que figuran en el texto del mismo apartado.

**Artículo 20: Reunión e intercambio de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada**

8. En el título del artículo debe añadirse la palabra “transnacional” tras la palabra “organizada”.

*Párrafo 1*

9. Azerbaiyán propone que el artículo vuelva a redactarse con el siguiente texto:

“1. Los Estados Partes, en la medida necesaria, procederán a reunir informaciones sobre la naturaleza de la delincuencia organizada transnacional y considerarán la posibilidad de analizar, en consulta con los organismos de aplicación coercitiva de la ley, los medios científicos y los grupos cívicos, las tendencias de la delincuencia organizada transnacional en su territorio y las causas y condiciones que coadyuven a esa delincuencia, así como el grado de intervención en esas actividades de los grupos profesionales y las tecnologías modernas.”

**Artículo 21: Capacitación y asistencia técnica***Párrafo 1*

10. En el apartado a) del párrafo 1 se hace referencia en general a los métodos utilizados para la prevención, detección y control de los delitos abarcados por la convención. En cambio, en los demás apartados del párrafo 1 se proporciona una descripción más detallada de esos métodos. A juicio de Azerbaiyán, sería preferible incorporar los demás apartados en el apartado a). En consecuencia, Azerbaiyán propone que los apartados del párrafo 1 se reordenen y redacten de la siguiente manera:

“a) Los métodos empleados en la prevención, la detección y el control de los delitos abarcados por la presente Convención, entre ellos, los siguientes:

- i) La vigilancia de la importación y exportación de bienes de contrabando;
- ii) El control en zonas y puertos francos;
- iii) La detección del producto y los bienes derivados de la comisión de los delitos abarcados por la presente Convención, los instrumentos utilizados para cometer tales delitos y los métodos empleados para la transferencia, ocultación o disimulación de dicho producto y de dichos bienes e instrumentos, así como la vigilancia de los movimientos de ese producto y esos bienes e instrumentos y de los demás métodos utilizados para combatir el blanqueo de dinero y otros delitos financieros;
- iv) El equipo y técnicas modernos de aplicación coercitiva de la ley, incluidas la vigilancia electrónica, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas;

- v) Los métodos utilizados para combatir la delincuencia organizada transnacional mediante computadoras y otras formas de la tecnología moderna;
- b) Las rutas, canales y técnicas utilizados para la comisión de delitos abarcados por la presente Convención;
- c) La legalización de los datos relativos a las operaciones y del acopio de pruebas;
- d) La protección de los testigos, las víctimas y demás participantes en el proceso penal.”

**Artículo 21 bis: Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica**

*Párrafo 2*

11. La segunda oración del apartado c) del párrafo 2 se debería redactar de la siguiente manera:

“Los Estados Partes procurarán, en la medida de sus posibilidades, hacer contribuciones voluntarias periódicas a la cuenta establecida por las Naciones Unidas;”

12. Se deberían suprimir los corchetes en el apartado c) *bis*.

13. Habría que redactar el apartado d) de la siguiente manera:

“d) Alentar y persuadir a otros Estados e instituciones financieras para que se sumen a sus esfuerzos relacionados con el presente artículo, en particular proporcionando un mayor número de programas de capacitación y un volumen adecuado de equipo moderno a los países en desarrollo y países con economía en transición a fin de ayudarles a lograr los objetivos de la presente Convención.”

**Artículo 22: Prevención**

14. Ese artículo se debería complementar insertando después del párrafo 2 un nuevo párrafo con la siguiente redacción (basado en gran medida en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 19 del proyecto de convención que figura en el documento A/AC.254/4/Rev.8):

“(…) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir que en sus territorios se hagan preparativos con la intención de cometer delitos abarcados por la presente convención en los territorios de otros Estados.”

**Artículo 23 bis: Secretaría**

*Párrafo 1*

15. Se propone que ese párrafo quede redactado de la siguiente manera:

“1. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y designará la secretaría y la dirección de la Conferencia.”

**Artículo 24: Relación con otras convenciones**

*Párrafo 1*

16. Ese párrafo se debería redactar de la siguiente manera:

“1. La presente Convención no afectará a los derechos y obligaciones de los Estados Partes derivados de otras convenciones internacionales.”

**Párrafo 3**

17. En ese párrafo se debería suprimir la frase “, si ello facilita la cooperación internacional” que figura entre corchetes, ya que su presencia crearía dificultades para la aplicación de esa disposición.

*Párrafo 5*

18. Se deberían suprimir los corchetes en ese párrafo.

**Artículo 25: Solución de controversias**

*Párrafo 4*

19. Ese párrafo se debería suprimir del texto del artículo 25, ya que en esencia está comprendido en el párrafo 6 del artículo 26.

**Artículo 26: Firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión y reservas**

20. Se propone que se suprima la opción 1 del párrafo 4.

21. Se deberían suprimir los corchetes en la opción 2 del párrafo 4 y en los párrafos 5 y 6.

---